

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 014- 02**

**QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COMERCIAL INSULAR, S. A., CONTRA LA RESOLUCIÓN 061-01, DICTADA EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2001 POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, QUE DISPUSO LA REVOCACION DEL OFICIO DGT NO. 0712, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 1998, QUE ASIGNÓ EL SEGMENTO DE BANDA 788-794 MHZ (CANAL 67) A LA SOCIEDAD COMERCIAL INSULAR, S. A.-**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por la sociedad comercial **INSULAR, S.A.**, debidamente representada por el Lic. Juan Miguel Grisolí, mediante instancia de fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2001, contra la Resolución No. 061-01, dictada por el Consejo Directivo en fecha treinta (30) de octubre del 2001, en virtud de la cual fue revocado el oficio DGT No. 0712, de fecha 26 de mayo del 1998, que asignó el segmento de banda 788-794 MHz (canal 67) a la sociedad comercial **INSULAR, S. A.** “para operar un sistema de radiodifusión televisiva en la zona 1 que corresponde la Región Sur, el Distrito Nacional y la Región Este de la República”

**RESULTA:** Que en fecha treinta (30) de octubre del año 2001, este Consejo Directivo dictó la Resolución No. 061-01, cuyo dispositivo reza textualmente:

**“PRIMERO: REVOCAR, de oficio, por los motivos antes expuestos, el oficio DGT No. 0712, de fecha 26 de mayo del 1998, que asignó el segmento de banda 788-794 MHz (canal 67) a la sociedad comercial INSULAR, S. A. “para operar un sistema de radiodifusión televisiva en la zona 1 que corresponde la Región Sur, el Distrito Nacional y la Región Este de la República”.**

**SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo, la notificación de la presente resolución a la compañía INSULAR, S. A. con acuse de recibo, y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”**

**RESULTA:** Que dicha Resolución fue notificada mediante acto de inspección No. JMS-009-01, de fecha trece (13) de noviembre del 2001, instrumentado por el inspector José Mesa, en manos del señor Héctor Saba, persona a cuya atención la Dirección General de Telecomunicaciones había remitido el oficio de asignación del segmento de banda 788-794 (Canal 67) marcado con el número DGT **0712, de fecha 26 de mayo del 1998,** el cual fue revocado mediante la resolución hoy recurrida;

**RESULTA:** Que no obstante lo anterior, el señor Héctor Saba informó al inspector actuante, que “no tenía nada que ver con esa compañía (Insular, S. A.)”, remitiendo al inspector a la persona del señor Juan Miguel Grisolía, con domicilio en la Avenida John F. Kennedy esquina Lope de Vega, Edificio Banco Nova Scotia, Quinta Planta; lugar donde se trasladó el inspector José Mesa en esa misma fecha, 13 de noviembre del 2001, notificando al señor Juan Miguel Grisolía la resolución impugnada en manos de su secretaria, la señora Magalys Henríquez, quien procedió a firmar el acto de notificación; todo lo cual se hizo constar en el mismo acto mediante una nota manuscrita del inspector actuante que reza como sigue: “ **El señor Hector Saba me informó que no tiene nada que ver con esa compañía (INSULAR, S. A.) y me remitió al señor Juan Miguel Grisolía, con domicilio en la Ave. John F. Kennedy esquina Lope de Vega, Edificio Banco Nova Scotia, 5ta. Planta, y una vez allí hablando con Magalys Henríquez, quien me dijo ser su secretaria, le he notificado el presente acto. Firmado: Magalys Henríquez Pérez, con fecha 13 de noviembre del 2001**”

**RESULTA:** Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año 2001, mediante instancia motivada, la sociedad comercial **INSULAR, S. A.**, debidamente representada por su Presidente, el señor Lic. Juan Miguel Grisolía, y a través de sus abogados y apoderados especiales, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 061-01 antes indicada, solicitando en el párrafo 18 de su escrito, lo siguiente:

***“Por todo lo antes expuesto, y no encontrándose la concesión y licencia de INSULAR, S. A. en ninguna de las situaciones taxativamente establecidas en el artículo 29 de la vigente Ley de Telecomunicaciones, resulta constitucional y legalmente imposible para INDOTEL revocar la misma. En consecuencia, el INDOTEL debe proceder a reconsiderar su Resolución No. 61-01 de fecha 30 de octubre del 2001, mediante la anulación y revocación de la misma en todas sus partes por ser ésta un acto administrativo inconstitucional, y legalmente infundado e improcedente.”***

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que como cuestión previa, este Consejo Directivo debe determinar si la interposición del recurso de reconsideración de que se trata ha sido realizada en el plazo que establece el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 061-01, hoy recurrida, fue notificada a **INSULAR, S. A.**, tal y como se ha indicado más arriba, mediante acto de inspección No. JMS-009-01, instrumentado por el señor José Mesa en fecha trece (13) de noviembre del año 2001, razón por la cual, habiendo dicha compañía notificado al INDOTEL su Recurso de Reconsideración en fecha veintitrés (23) de noviembre del 2001, es obvio que la recurrente no interpuso el recurso en el plazo de diez (10) días calendario que otorga la ley, contados a partir de la notificación del acto recurrible, el cual vencía el día veintidós (22) de noviembre del 2001, sino que interpuso su recurso un día después del vencimiento del plazo, es decir, e día veintitrés (23) de noviembre del 2001, por lo que el mismo debe ser declarado inadmisibles, sin proceder al examen de los pedimentos de fondo contenidos en el referido recurso de reconsideración.

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial Insular, S. A., en fecha veintitrés (23) de noviembre del 2001;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**VISTO:** El acto de inspección No. JMS-009-01, de fecha trece (13) de noviembre del 2001, instrumentado por el inspector del INDOTEL José Mesa, en virtud del cual se notificó la Resolución No. 061-01, hoy recurrida;

**VISTAS:** Las distintas piezas que forman el expediente que reposa en los archivos del **INDOTEL** sobre el tema objeto de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial **INSULAR, S. A.** contra la Resolución No. 061-01, dictada por este Consejo Directivo en fecha treinta (30) de octubre del 2001, por

haber sido interpuesto fuera del plazo estipulado en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98

**SEGUNDO:** En consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes, la Resolución No. 061-01, de fecha 30 de octubre del 2001, que revocó el oficio DGT No. 0712, de fecha 26 de mayo del 1998, que asignó el segmento de banda 788-794 MHz (canal 67) a la sociedad comercial **INSULAR, S. A.** “para operar un sistema de radiodifusión televisiva en la zona 1 que corresponde la Región Sur, el Distrito Nacional y la Región Este de la República”.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del INDOTEL, la notificación de la presente resolución a la compañía **INSULAR, S. A.** con acuse de recibo, y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil uno (2002).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo